

RESOLUCIÓN No. 2021.240.13.3.3
(Julio 1 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

La Secretaría de Participación Comunitaria del Municipio de Palmira en uso de las facultades conferidas por el Alcalde Municipal de conformidad al artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 753 de 2002, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y por lo preceptuado en el artículo 38 de la CN, y el numeral 9 del artículo 37 del Decreto Municipal 213 del 1 de agosto 2016, y lo establecido en el numeral 4º del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, decreto por el cual se reglamentó la Ley 743 de 2002, Resolución 665 del 15 de junio de 2020, Resolución 0337 de marzo 12 de 2021, expedidas por el Ministerio del Interior, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 743 de 2002, “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”, en su artículo 8 literal b) prevé:

“ ... ”

b) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;”.

“ ... ”

Que en el mismo artículo determina los diferentes tipos de organismos de acción comunal, así:

a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente

“ ... ”

b) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, que se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado.

c) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la

confederación nacional de acción comunal, que se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado.”

Que el literal a) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002, atendiendo el principio de participación democrática en las deliberaciones y decisiones, establece como uno de los derechos de los afiliados a los organismos comunales, el de "(...) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos"

Que el artículo 27 de la Ley 743 de 2002, prevé la existencia de Órganos de dirección, administración y vigilancia en los organismos

Que el artículo 30 de la Ley 743 de 2002, señala que el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas del orden nacional y territorial. Razón por la cual, la elección de dignatarios se efectuará cada cuatro (4) años. En el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, según lo previsto en el artículo 32 de la mencionada ley es decir, en las siguientes fechas:

*“(i) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el Último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de Julio del mismo año,
(ii) Asociaciones de juntas de acción comunal, el Último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año, (Subraya fuera de texto)
(iii) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año, y
(iv) Confederación Nacional de Acción Comunal, el último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.”*

Que conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 743 de 2002, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal, será realizada por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo estipulado en sus estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Que el numeral 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, le asigna a las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la siguiente función:

“ ... ”

“4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los Órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales”.

“ ... ”

Que atendiendo el principio de participación democrática y teniendo en cuenta

que las elecciones para corporaciones públicas territoriales se efectuaron en el año inmediatamente anterior, para el año 2020, se deben realizar las elecciones de los dignatarios de los Organismos comunales.

Que la Organización Mundial de la Salud — OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid — 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual había sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 2021.

Que considerando la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio el Ministerio del Interior resolvió reprogramar para el año 2021 las fechas de elecciones para los organismos de acción comunal, mediante Resolución 565 del 26 de mayo 2020, *“Por la cual reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 357 de 2020”*.

Que el Ministerio del Interior de conformidad con los principios de democracia y participación contenidos en los artículos 40 y 270 de la Constitución Política, así como los literales a) y j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, determino en la Resolución 0665 de junio 15 de 2020, que es procedente que *“los actuales dignatarios y directivos, elegidos para el periodo 2016 - 2020, continúen en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y posesionen las personas que han de reemplazarlos, toda vez que los Órganos de dirección, administración y vigilancia no pueden quedar acéfalos o en suspenso, y en todo caso, se debe garantizar la continuidad del funcionamiento de los organismos comunales”*

Que mediante Resolución 0337 de marzo 12 de 2021, el Ministerio del Interior dispuso la suspensión de las elecciones de directivos y dignatarios de las organizaciones de acción comunal, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, para así dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, basándose en el artículo 7 del Decreto 206 del 2021, expedido por el mismo Ministerio, y la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 y el concepto del 24 de febrero 2021, expedidos por el Ministerio de Salud y protección Social, concepto en el cual se señaló respecto a las elecciones de directivos y dignatarios de las Organizaciones de Acción Comunal conforme a lo señalado por el artículo 039 de 2021, que *“(…) la autorización de dicha actividad dependen de la situación y comportamiento epidemiológico del Covid-19 en los municipios donde se desea aplica la fecha según el cronograma propuesto (...), igualmente teniendo en cuenta que los eventos masivos que implican aglomeración pueden elevar considerablemente el contacto y como consecuencia el número de contagios de Covid -19 generando afectación a la salud y a la vida misma de la población bienes estos que las autoridades de la Republica están llamados a cuidar y proteger*, y considerando que las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal, son eventos que convocan masivamente a los afiliados de dichas organizaciones.

Que dando cumplimiento a las directrices del Ministerio del Interior en la Resolución 0337 de marzo

RESOLUCIÓN

12 de 2021 y la Resolución 0665 de junio 15 de 2020, en las cuales establece en la primera la suspensión de las elecciones de directivos y dignatarios de las organizaciones de acción comunal, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, y en la segunda que *“los actuales dignatarios y directivos, elegidos para el periodo 2016 - 2020, continúen en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y posesionen las personas que han de reemplazarlos, la Secretaría de Participación Comunitaria.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las elecciones de directivos y dignatarios de las organizaciones de acción comunal, estarán suspendidas según lo preceptuado en la Resolución 0337 de marzo 12 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior, hasta que este organismo determine nuevamente las fechas de elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actuales dignatarios y directivos, elegidos para el periodo 2016 – 2020, y que su periodo fue prorrogado, continuarán en sus cargos hasta tanto se elijan democráticamente y posesionen las personas que han de reemplazarlos de conformidad a lo preceptuado en la Resolución 0665 de junio 15 de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO La presente Resolución se divulgará por los medios de comunicación institucional y demás para garantizar su conocimiento por todos los organismos de acción comunal y se darán las instrucciones para que se fije en todas las sedes comunales o en lugares visibles del territorio de cada junta.


ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira Valle, primer (1) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



MARITZA ISAZA GOMEZ
Secretaria de Participación Comunitaria

Proyecto. YOLANDA PULIDO ESCOBAR Profesional especializado Grado 3 
Transcribió YOLANDA PULIDO ESCOBAR Profesional especializado Grado 3
Reviso. MARITZA ISAZA GOMEZ Secretaria de Participación Comunitaria 